



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

PREVENCIÓN DE LA LUDOPATÍA INFANTIL EN LÍNEA

CAPÍTULO 1 – Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la prevención de la ludopatía infantil en línea.

Artículo 2°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Ludopatía infantil en línea: patrón de comportamiento de niños, niñas y adolescentes de compra de cajas de botín y juego de apuestas persistente o recurrente que se realiza principalmente a través de internet.
- b) Cajas de botín o *loot boxes*: Elementos que se encuentran en aplicaciones en línea que contienen recompensas virtuales aleatorias que los jugadores pueden adquirir o desbloquear.
- c) Juego de apuestas en línea: juegos de azar y/o destreza, apuestas deportivas, apuestas en juegos virtuales y apuestas en eventos no deportivos realizados mediante la utilización de plataformas de juego en línea
- d) Sistema de Identificación Digital (SID): Plataforma desarrollada íntegramente por el Estado que permite validar la identidad a distancia y en tiempo real con el RENAPER mediante factores de autenticación biométrica.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación obligatoria en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, abarcando las personas humanas y/o jurídicas que operen dentro de esta jurisdicción.

Artículo 4°.- Fines. La presente Ley perseguirá los siguientes fines:



- a) Promover la aplicación de medidas preventivas y disuasorias de la ludopatía infantil en línea por parte de la autoridad de aplicación.
- b) Concientizar sobre la problemática de la ludopatía infantil en línea.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO 2 – Plan de Prevención

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación deberá elaborar un programa específico cuyo objetivo será la concientización y prevención de la ludopatía infantil en línea.

Artículo 7°.- Acceso. Las plataformas de juegos en línea deberán requerir para su ingreso que cada usuario y usuaria se declare mayor de 18 años, en carácter de declaración jurada. Asimismo, será obligatorio efectuar la verificación de esta declaración conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 8°.- Obligación de identificación digital. Será necesaria la identificación digital a través del SID en las plataformas de juegos de azar y apuestas en línea para:

- a) La creación del registro
- b) Ingreso y egreso de dinero

CAPÍTULO 3 – Responsabilidad de las Agencias de juego en línea

Artículo 9.- Obligación de implementación. Las Agencias de juego en línea deberán incorporar sistemas de identificación digital en sus procesos de registro y para el ingreso y egreso de dinero por parte del usuario.

Artículo 10.- Protección de datos. Los datos de identificación recopilados estarán sujetos a la Ley N° 14.214, reglamentación del proceso constitucional de hábeas data, de conformidad a lo establecido por el artículo 20° inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 11. Seguridad de los datos personales. Las agencias de juego en línea deberán garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.



Artículo 12.- Cláusula transitoria. Se establece el plazo de dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para que las plataformas de juegos en línea se adecuen a esta nueva normativa.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Lic. Fabián Perechodnik
Diputado de la Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

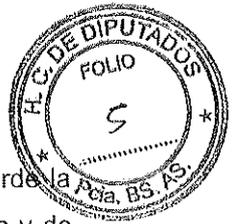
Frente a la situación actual con relación a la ludopatía infantil y en coincidencia con los proyectos presentados por los legisladores nacionales del bloque PRO, sumadas las iniciativas de otros legisladores sobre el tema, particularmente la que tiene como autor al legislador porteño Sergio Siciliano, desde nuestro espacio político en la Provincia de Buenos Aires, trabajamos en estrategias para prevenir y combatir la ludopatía, especialmente a partir del auge en las plataformas online.

La ludopatía, o adicción al juego de azar, representa una preocupación creciente en la sociedad contemporánea, particularmente entre los segmentos más jóvenes de la población. Los niños y adolescentes son cada vez más susceptibles a desarrollar este trastorno del juego debido a la accesibilidad y la promoción generalizada de juegos de azar en diversas plataformas y entornos digitales.

La ludopatía infantil no solo afecta la salud mental y el bienestar emocional de los niños, sino que también conlleva consecuencias adversas en su desarrollo cognitivo, emocional y sociocultural. Esta adicción puede generar problemas graves en el rendimiento escolar, la integridad familiar y las relaciones interpersonales de los menores.

En el ámbito legislativo, tenemos el imperativo legal de proteger los derechos fundamentales de los niños y las niñas, incluido el derecho a un desarrollo saludable y libre de influencias nocivas. Para ello, resulta necesario implementar medidas eficaces para prevenir y mitigar los efectos perjudiciales asociados con la ludopatía infantil, garantizando así un entorno seguro y propicio para el crecimiento y la realización de los menores. Los niños, niñas y adolescentes son particularmente susceptibles a la publicidad persuasiva y manipuladora, lo que puede llevar a decisiones poco informadas sobre juegos en línea ya que perciben estas actividades como un ocio normalizado y aceptado, compatible con interactuar entre amigos, ir al cine, etc. Para ellos, es verdaderamente difícil ser consciente de los riesgos, como son la adicción o las pérdidas económicas, dado que en un principio lo consideran una forma de diversión o un acto grupal.

El uso cotidiano de dispositivos les permite acceder con facilidad a juegos de apuestas en línea en cualquier momento del día. Esto implica que desarrollen un hábito rápidamente de apostador. Es crucial establecer mecanismos de detección temprana y de intervención oportuna para identificar y brindar apoyo a los niños en riesgo o afectados por esta problemática.



Este proyecto propone la implementación de un marco legal integral que aborde la problemática de la ludopatía infantil, estableciendo medidas preventivas, regulatorias y de intervención que salvaguarden los derechos y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En este sentido, es esencial para velar por la protección, prevenir la adicción al juego, proteger la salud mental (ansiedad, depresión, estrés y problemas de autoestima), promover hábitos saludables y proporcionar apoyo a los padres y tutores en la tarea de proteger a los jóvenes de los riesgos asociados al juego compulsivo.


Lic. Fabián Perechaónik
Diputado de la Provincia de Buenos Aires